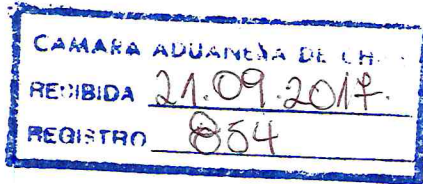




Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Regímenes Especiales



OFICIO CIRCULAR N° 0375

MAT.: Imparte instrucciones sobre franquicia ley N° 20.422.

REF: Artículo 48 ley N° 20.422 sobre discapacidad; Resolución Afecta N° 56 de 2017; Oficio Circular N° 120/2017 de Director Nacional.

Valparaíso, 14 SEP 2017

De: Director Nacional de Aduanas

A : Sres. (as) Directores (as) Regionales y Administradores (as) de Aduanas

1. Como es de su conocimiento, con fecha 13.03.2017 se publicó la ley N° 20.997, que moderniza la legislación aduanera e introdujo diversas modificaciones, entre otras, a la ley N° 20.422 atribuyendo al Servicio la competencia para otorgar la franquicia que establece la ley en favor de las personas con discapacidad para importar un vehículo – además de otras mercancías- a su amparo.

En efecto, hasta antes de la entrada en vigencia de la referida modificación legal, correspondía al Ministerio de Hacienda otorgar la franquicia y sólo se tramitaba ante la Aduana correspondiente la Declaración de Importación de Pago Simultáneo (DIPS).

Conforme a la modificación legal y la regulación del procedimiento, establecido por Resolución Afecta N° 56 de 2017, publicada en el Diario Oficial de 12.07.2017, se concentran en el Servicio tanto la concesión como la tramitación de la importación que materializa la franquicia. Al respecto, como se instruyera mediante Oficio Circular N° 120 de 2017, durante los 6 primeros meses de vigencia de la Resolución, las solicitudes de otorgamiento deben presentarse ante la Dirección Nacional o las Direcciones Regionales o Administraciones de Aduanas para que a su vez éstas las remitan dentro del plazo de 3 días hábiles siguientes a su recepción a la Subdirección Técnica de la Dirección Nacional.

2. Al respecto, se ha observado casos en que al momento de solicitar la concesión de la franquicia, si bien el certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad se encuentra vigente, la fecha de reevaluación de esa discapacidad se encuentra próxima.

En esta situación, la Contraloría General de la República ha tomado de razón con alcance de las resoluciones, señalando “atendida la proximidad de la fecha de la reevaluación de la discapacidad presentada por los solicitantes de la aludida franquicia, ese servicio en **uso de la aludida facultad de fiscalización, deberá constatar – al momento del retiro del vehículo de que se trate-, que aquellos cuenten con inscripción vigente en el Registro Nacional de la Discapacidad.”**



3. En consideración a lo indicado por el Órgano Contralor, se estima necesario complementar las instrucciones en el siguiente sentido:

La Dirección Regional o la Administración de Aduana ante la cual se tramite la importación deberá verificar que la inscripción del beneficiario en el Registro Nacional de la Discapacidad se encuentre vigente, por tanto deberá exigir la presentación de:

- La resolución afecta por la cual se la concede la franquicia;
- Certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad vigente,
- De corresponder, acreditar poder suficiente.

4. Estas instrucciones serán incorporadas al Anexo 2 del Apéndice XI, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras e incorporadas al texto de las resoluciones afectas que concedan la franquicia.

Por último, cabe agregar, que también se modificará el Anexo 2 del Apéndice XI, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras en el sentido de suprimir la exigencia de incorporar en la respectiva carpeta de despacho los documentos acompañados a la solicitud del beneficio, en atención a que los mismos se encuentran en poder del Servicio de Aduanas.

Saluda atentamente a usted,



GLH/MPMR/KQN



CLAUDIO SEPULVEDA VALENZUELA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

- 5 1 4 0 8